



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1462 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca,

07 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N°82499-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por ENGIE ENERGIA PERU S.A, sobre Modificación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos, para el desarrollo del proyecto C.H. Yaku, proveniente del Río Marañón, otorgado mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; es función de las Autoridades Administrativas del Agua, aprobar estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los planes de gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 81° 81.1 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y se puede obtener alternatively mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u. b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), el numeral 81.2, del mismo cuerpo legal precisa que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente...";

Que, mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, acreditó a favor de ENERSUR S.A, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos para el desarrollo del proyecto CH. Yaku, proveniente del río Marañón, ubicado en los distritos de Parobamba y Quinuabamba, provincia de Pomabamba y en el distrito de Fidel Olivas escudero, provincia Mariscal Luzuriaga, región Ancash y en los distritos de HUacrachuco y San Buenaventura, provincia de Marañón, región Huánuco por un volumen de 7 427 hm³, equivalente a un caudal de hasta 608.10 m³/s...", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante escrito del visto, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, modificación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos, para el desarrollo del proyecto C.H. Yaku, proveniente del Río Marañón, otorgado mediante Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N°477-2016-ANA-AAA.M.SDARH.M/EVS, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo considera procedente modificar la Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015, a favor de por ENGIE ENERGIA PERU S.A, sobre Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos para el desarrollo del proyecto CH Yaku, proveniente del río



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1462 -2016-ANA-AAA.M

Marañón, ubicado en los distritos de Parobamba y Quinuabamba, provincia de Pomabamba y en el distrito de Fidel Olivares Escudero, provincia Mariscal Luzuriaga, región Ancash y en los distritos de Huacrachuco y San Ventura, provincia de marañón, región Huánuco por un volumen de 427 hm³, equivalente a un caudal de hasta 608,10 m³/s;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Modificar la Resolución Directoral N°1132-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015, sobre Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos solicitado por por ENGIE ENERGIA PERU S.A, para el desarrollo del proyecto CH Yaku, proveniente del río Marañón, con respecto a los puntos de captación y devolución, ubicado en los distritos de Parobamba y Quinuabamba, provincia de Pomabamba y en el distrito de Fidel Olivares Escudero, provincia Mariscal Luzuriaga, región Ancash y en los distritos de Huacrachuco y San Ventura, provincia de Marañón, región Huánuco, y conforme al detalle siguiente:

Características generales de la central hidroeléctrica			
Punto de captación	Ubicación Política Departamento: Ancash Provincia: Pomabamba Distrito: Parobamba Departamento: Huanuco Provincia: Marañón Distrito: Huacrachuco	Ubicación Geográfica Coordenadas en UTM 245 200,00 mE, 9 055140,00 mS Datum WGS 84, Zona 18	Fuente de agua: Río Marañón Altura: 1855 msnm Margen: Izquierda
Estructura de captación	Tipo de captación: permanente	Captación: Presa de gravedad de 150 m de altura. Toma en margen izquierda de presa, mediante canal se lleva el caudal a la casa de máquinas. La presa originará un represamiento en el río Marañón de 150 m de altura en una longitud de 40 km del cauce del río.	Caudal de diseño: 254 m ³ /s
Casa fuerza Capacidad instalada: 258 MW; caída 150m			
Punto de devolución	Ubicación Política Departamento: Ancash Provincia: Pomabamba Distrito: Parobamba Departamento: Huanuco Provincia: Marañón Distrito: Huacrachuco	Ubicación Geográfica Coordenadas en UTM 243 150,00 mE, 9 055 925,00 mS Datum WGS 84, Zona 18 y punto de devolución de caudal ecológico 245 498,00 mE - 9 055 298,00mN	Fuente de agua: Río Marañón Altura: 1 730 msnm Margen izquierdo; del caudal ecológico a 1741 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente Resolución a ENGIE ENERGIA PERU S.A, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



Ministerio de Agricultura y Riego
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Ing. Carlos Enrique Gasco Villanueva
DIRECTOR